

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-039 Actualícense los límites de la Reserva Marina de Galápagos, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista.....	2
MAATE-2022-040 Deléguese a la señorita Giselle Carolina Cevallos Ojeda, Asesora de Despacho Ministerial, para que participe como Delegada en el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –CTEA.....	13
MAATE-2022-041 Precícense los límites de la Reserva Marina Hermandad, ubicada en aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador.....	17

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

001-NG-DINARP-2022 Intégrese a la “Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos” (DIRNEA), como parte del Sistema Nacional de Registros Públicos SINARP.....	32
--	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2022-012-G Refórmese la Norma para la Contratación de Auditores Externos del BCE.....	49
JPRM-2022-014-G Acógese la propuesta del Comité de Auditoría del BCE, contenida en el Informe No. CABCE-002-2022 de 08 de abril de 2022 y désignese a la compañía KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR Cia. Ltda., para que realice la auditoría externa del BCE correspondiente al ejercicio económico de los años 2021, 2022 y 2023	53

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-039

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** *el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las y los ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

- Que,** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que,** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo acredita: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente contempla: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente señala: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;

- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente insta los mecanismos de conservación in situ: “(...) *Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones. Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas. Sin perjuicio de lo anterior, los posesionarios regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras. Con respecto del fraccionamiento de tierras comunitarias se observarán las restricciones constitucionales. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se podrán gestionar estrategias y fuentes complementarias. La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda. (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “(...) *La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-041, de fecha 01 de octubre de 2021 y publicado en el Registro Oficial Nro. 600 de 17 de diciembre 2021, el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica dispuso que: “(...) Artículo. 3.- *La Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizará los límites de la Reserva Marina en base a los límites actualizados del Parque Nacional Galápagos a la misma escala (...)*”;
- Que,** la Dirección de Ecosistemas del Parque Nacional Galápagos en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitieron el INFORME TÉCNICO DE PROPUESTA DE REDELIMITACIÓN (PRECISIÓN) DE LOS LÍMITES LA RESERVA MARINA DE LAS GALÁPAGOS de 14 de febrero de 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-PNG/DIR-2022-0037-M, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que: “(...) *En referencia al ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-041 de fecha 01 de Octubre de 2021, en el Cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado Firma en la actualización y precisión de los límites del Parque Nacional Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 795.339,81 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista, Puerto Ayora, Santa Rosa, Puerto Baquerizo Moreno, El Progreso, Isla Santa María (Florea), Puerto Villamil) y Tomas de Berlanga (Santo Tomas). Por lo expuesto y dando cumplimiento al Artículo 3 de mencionado Acuerdo Ministerial, en el cual menciona textualmente que “la Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizará los límites de la Reserva Marina en base a los límites actualizados del Parque Nacional Galápagos”. Esta Dirección del Parque Nacional Galápagos adjunta en el siguiente Link https://yyt666-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EqMC-jOeDTJJg14soXi_F-kBtsOyPV42vyOEQMSC_qyjDQ?e=Y3axe la propuesta para la Redelimitación y precisión de los límites de la Reserva Marina de Galápagos a escala 1:5000 (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2619-M, de fecha 22 de febrero de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: “(...) *Por lo mencionado y dando cumplimiento al Artículo 3 de mencionado Acuerdo Ministerial, en el cual menciona textualmente que “la Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizará los límites de la Reserva Marina en base a los límites actualizados del Parque Nacional Galápagos” (...). Esta Dirección adjunta en el siguiente Link https://yyt666-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EtmtzwFKXGZJtnfv3QtX8MYB3ThaNkEY8Lh_bbAmJ-Roaw?e=2CcVyI, el límite y descripción de la Propuesta de la RMG, cabe mencionar que se trabajó con el INOCAR y el trazado del límite ya se publicó oficialmente en la carta IOA 20 “Archipiélago de Galápagos”, sobre la actualización y ajuste en el trazado del límite exterior de la RMG y del AMPE. Por lo expuesto se solicita la aprobación con el fin de dar continuidad al proceso de Redelimitación, precisión de los límites de la Reserva Marina de las Galápagos (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2707-M, de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación en alcance al memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2619-M, de fecha 22 de

febrero de 2022, solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) Mediante Oficio Nro. INOCAR-INOCAR-2021-0657-OF, de 25 de octubre de 2021 la Dirección del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, se comunica a esta Cartera de Estado “Solicitando revisión y aprobación de información” en la cual expresa; “Con un atento saludo de quienes conformamos el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), me dirijo a usted para informarle que este Instituto finalizó recientemente el proceso de actualización y ajuste de los puntos utilizados para el trazado del Sistema Nacional de Líneas de Base (SLB), tanto continental como insular. Cabe señalar, que a partir de estas Líneas de Base se define el límite exterior de los espacios marítimos jurisdiccionales de nuestro país, así como cualquier otra área marina que se referencie y mida a partir de ellas. Dentro de estas áreas marinas, constan la Reserva Marina de Galápagos (RMG) y el Área Marina de Protección Especial (AMPE), definidas en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG). Por lo tanto, con la actualización y ajuste en el trazado del SLB, sería preciso que se realice un proceso similar con el límite exterior de la RMG y del AMPE, trabajo que se encuentra bajo competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Es por este motivo, que en los trabajos de campo ejecutados por el INOCAR en las Islas Galápagos, hemos contado con la participación permanente de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), así como de delegados del MAATE. Una vez actualizado y ajustado el trazado del límite exterior de la RMG y del AMPE, el INOCAR se encontrará en capacidad de representar ambas áreas marinas en la nueva edición de la carta náutica IOA 20 “Archipiélago de Galápagos”. Para este fin, hemos procedido a realizar la actualización y ajuste en el trazado del límite exterior de la RMG y del AMPE, el cual requiere, sin embargo, la revisión y aprobación previa de parte de MAATE, en razón de sus competencias.”. Determinando de esta manera que la información que se utilizó para el trazado de la Reserva Marina de Galápagos de 40 millas Náuticas corresponde a la cartografía proporcionado por el INOCAR entidad competente en generar la cartografía en la parte marina. La DAPOFC se compromete a ajustar el trazado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), de tal manera que el espacio terrestre colinde con la Reserva Marina de Galápagos, tomando como referencia para el ajuste; el trazado los límites del ex CONALI. De esta manera evitando traslapes entre la Organización Territorial del Estado y el SNAP (...);*

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2022-0069-M, de fecha 26 de febrero de 2022, la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación que: *“(...) La Dirección de Información Ambiental y del Agua (DIAA) acorde a sus competencias realizó la revisión de la información geográfica (IG) proporcionada en el documento Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2619-M; así como, de los ajustes recibidos por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) a través de varias comunicaciones electrónicas. Como resultado de la revisión, la DIAA ha observado lo siguiente: Diferencias entre los límites del Parque Nacional Galápagos (PNG) de la capa del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y la información geográfica de límites internos emitida por la entidad competente, Subsecretaría de Articulación Intergubernamental - 2021 – exCONALI (esta diferencia no significa un error per se, debido a que el ajuste del PNG fue realizado con la cartografía oficial de CONALI e IGM; sino la diferencia con el marco de referencia limítrofe con el que se ha trabajado en las*

demás áreas del SNAP en el Ecuador Continental), que ocasionaba traslapes y áreas de vacíos de información (GAPS) que podrían derivar en vacíos de conservación entre el PNG y la Reserva Marina de Galápagos (RMG). Diferencias en el buffer de 40mn proporcionado y calculado a partir de la información enviada a la DIAA en el memorando MAAE-DAPOFC-2022-2619-M. Para una coordinación efectiva, se mantuvo una reunión entre la DIAA y la DAPOFC el viernes 25 de febrero de 2022, con el fin de establecer la manera más idónea de efectuar el ajuste o empate entre el PNG y la RMG. La DAPOFC comunicó a la DIAA el proceso establecido, así como la definición de los límites de la parte terrestre de Galápagos (definidos en el SNAP) y se ha acordado que, para este caso particular, la propuesta de delimitación de la RMG se empataría con los límites de del PNG en lugar de los límites proporcionados por la Subsecretaría de Articulación Intergubernamental -2021 (exCONALI)), por ser técnicamente aceptable y la forma más oportuna de llevar el proceso. Asimismo, se indicó que el “(...) INOCAR realizó la actualización de la carta IO20 en el cual realiza el buffer de las 40 millas (...)” “(...) es información que no podemos cambiarla.” – correo 23/02/2022. Respaldado en el Oficio MAAE-DAPOFC-2021-0438-E del 25 de octubre de 2021 y MAAE-DAPOFC-2021-1992-O del 27 de octubre de 2021; en este último oficio la DAPOFC emite su aprobación a “LA METODOLOGÍA DEL TRAZADO DEL ESPACIOS MARÍTIMOS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR”. La DIAA ha propuesto que, para futuros ajustes topológicos, todas las delimitaciones de áreas se trabajen con cartografía oficial y con un mismo marco de referencia limítrofe, siendo esta la cartografía de la Ex CONALI. Esto ayudaría a que los procesos para obtener datos estadísticos y geográficos guarden coherencia. Con estos antecedentes, y una vez realizada la revisión cartográfica, y considerando las justificaciones emitidas por el responsable del proceso de actualización de la RMG, se comunica que se puede continuar con el proceso de oficialización de la propuesta RMG recordando que al incluirla a la capa geográfica del SNAP debe cumplir con los estándares de información geográfica para su publicación en el mapa interactivo institucional. Se recuerda que la veracidad de la información generada y proporcionada a la DIAA es responsabilidad del productor del dato acorde a sus competencias (...);

Que, mediante INFORME TÉCNICO MAE-SPN-DAP-2022-021 de 28 de febrero de 2022, elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural menciona que: “(...) 5. CONCLUSIONES. La propuesta de re delimitación de la Reserva Marina Galápagos cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. La propuesta de declaración de la Reserva Marina, incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, el cual es el sustento para varias familias que realizan sus actividades de pesca artesanal. El área propuesta para la redelimitación del área protegida dentro del subsistema Estatal no se superpone con concesiones mineras, bloques petroleros, infraestructura de ningún tipo, sistemas productivos, predios de propiedad o posesión privada o comunitaria, ya que se trata de un área marina la misma que le pertenece al Estado Ecuatoriano. 6. RECOMENDACIONES. Se recomienda continuar con el proceso de Redelimitación (precisión) de los límites la Reserva Marina de las Galápagos, misma que incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural

en una superficie de 1'578.659,38 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible. Comunicar al Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR) sobre la Redelimitación de la Reserva Marina de Galápagos para incorporar el límite en las embarcaciones (...);

- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-3306-M, de fecha 08 de marzo de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación puso en conocimiento a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *"(...)Por lo mencionado y dando cumplimiento con el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-041 de fecha 01 de octubre de 2021, esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...)*;
- Que,** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 10 de marzo del 2022 suscrita por la Viceministra del Ambiente, se informó que: *"(...) 3.CONCLUSIONES. La propuesta de Redelimitación (precisión) de los límites la Reserva Marina de Galápagos, cumple lo establecido en el Art. 130 del Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas. La propuesta de Redelimitación (precisión) de los límites de la Reserva Marina de Galápagos, incrementa la superficie de territorio marina bajo conservación del país en una superficie de 1'578.659,38 hectáreas, aportando servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible (...)*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2022-0263-M de fecha 14 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *"(...) Por lo mencionado y dando cumplimiento con el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-041 de fecha 01 de octubre de 2021, esta Subsecretaría pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial (...)*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0383-M de 17 de marzo de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección del Parque Nacional Galápagos que: *"(...)En referencia al memorando Nro. MAAE-SPN-2022-0263-M de 14 de marzo de 2022, mediante el cual la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicito a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se proceda con la revisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial para la redelimitación de la Reserva Marina de Galápagos, al respecto debo solicitar lo siguiente: Conforme a las disposiciones emitidas por el Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, solicito se certifique que toda la información remitida sobre la descripción de los límites y su polígono, relacionados con la Redelimitación (precisión) de los límites de la Reserva Marina de Galápagos, cuenta con todo el sustento técnico necesario para este tipo de procesos (...)*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-PNG/DIR-2022-0065-M de 17 de marzo de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...)La Dirección del Parque Nacional Galápagos, elaboró el expediente para la Redelimitación (Precisión) de los límites de la Reserva Marina a escala 1:5000, misma que fue realizada con la supervisión de la DAPOFC, entregado mediante memorando Nro. MAAE-PNG-*

DIR-2022-0037-M, revisado por la DAPOFC y enviado a la DIAA para su aprobación, mediante Memorando Nro. MAAE-DIAA-2022-0069-M, la Dirección de Información Ambiental y Agua (DIAA), aprueba el informe de descripción de los límites y su polígono. Por lo expuesto en líneas anteriores los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, fueron aprobados por las Direcciones competentes (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0287-M de 17 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) *Mediante Memorando Nro. MAAE-PNG/DIR-2022-0037-M, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, que (...) “en referencia al ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-041 de fecha 01 de Octubre de 2021, en el Cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado Firma en la actualización y precisión de los límites del Parque Nacional Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 795.339,81 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84” (...). “Por lo expuesto y dando cumplimiento al Artículo 3 de mencionado Acuerdo Ministerial, en el cual menciona textualmente que “la Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizará los límites de la Reserva Marina en base a los límites actualizados del Parque Nacional Galápagos”. Una vez recibida la información, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación realizó la revisión, mediante Memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-2619-M, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas solicita a la Dirección de Información Ambiental y Agua la revisión y aprobación del límite y descripción de la Propuesta de la Reserva Marina de las Galápagos. Con Memorando Nro. MAAE-DIAA-2022-0069-M, de fecha 26 de febrero de 2022, la Dirección de Información Ambiental y Agua informa a la Dirección de Áreas Protegidas que, (...) “una vez realizada la revisión cartográfica, y considerando las justificaciones emitidas por el responsable del proceso de actualización de la RMG, se comunica que se puede continuar con el proceso de oficialización de la propuesta RMG recordando que al incluirla a la capa geográfica del SNAP debe cumplir con los estándares de información geográfica para su publicación en el mapa interactivo institucional” (...). Por lo expuesto en líneas anteriores los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, fueron aprobados por las Direcciones competentes (...);*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0391-M de 18 marzo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial en su parte pertinente que: “(...) (...);

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Actualizar los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 14275868,36 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista.

La descripción de la actualización del límite de la Reserva Marina de Galápagos a escala 1:5000., para el trazado del límite de las 40 millas náuticas se utilizó el trazado del sistema de líneas base del Ecuador Insular levantado y publicado por el INOCAR 2020 – 2021, y el límite de las 40 millas náuticas. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Norte

Inicia en el **tramo 001**, en el punto de coordenadas -806641,02 / 10176571,32, con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR - trazado Carta Náutica IOA 20, 2020, 2021), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noreste, con distancia de 49,71 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -769566,55 / 10254779,85, dando inicio al **tramo 002**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 49,85 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -683033,45 / 10247300,36, dando inicio al **tramo 003**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 91,48 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -553511,99 / 10137899,33, dando inicio al **tramo 004**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 45,34 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -474536,07 / 10109232,07, dando inicio al **tramo 005**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 13,26 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -453160,80 / 10097304,19, dando inicio al **tramo 006**.

Este

Inicia en el **tramo 006**, en el punto de coordenadas -453160,80 / 10097304,19, con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 13,34 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -436495,94 / 10079187,38, dando inicio al **tramo 007**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 75,33 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -358787,03 / 9963200,36, dando inicio al **tramo 008**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección sureste, con distancia de 22,50 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -345509,49 / 9924219,46, dando inicio al **tramo 009**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección suroeste, con distancia de 23,17 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -354930,71 / 9882917,24, dando inicio al **tramo 010**.

Sur

Inicia en el **tramo 010**, en el punto de coordenadas -354930,71 / 9882917,24, con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección suroeste, con distancia de 46,63 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -397040,12 / 9807450,59, dando inicio al **tramo 011**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en

dirección suroeste, con distancia de 21,28 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -423720,78 / 9778981,75, dando inicio al **tramo 012**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección suroeste, con distancia de 25,35 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -468484,54 / 9767352,55, dando inicio al **tramo 013**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noroeste, con distancia de 48,35 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -557942,41 / 9772380,21, dando inicio al **tramo 014**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noroeste, con distancia de 7,33 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -571429,75 / 9773901,17, dando inicio al **tramo 015**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noroeste, con distancia de 7,60 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -584921,97 / 9777873,25, dando inicio al **tramo 016**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), ubicado en el Océano Pacífico, continúa en dirección noroeste, con distancia de 60,81 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -691216,43 / 9815296,14, dando inicio al **tramo 017**.

Oeste

Inicia en el **tramo 017**, en el punto de coordenadas -691216,43 / 9815296,14, con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), continúa en dirección noroeste, con distancia de 26,15 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -729701,19 / 9843622,93, dando inicio al **tramo 018**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), continúa en dirección noroeste, con distancia de 21,13 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -748821,12 / 9877414,54, dando inicio al **tramo 019**; con base al trazado de las 40 millas náuticas (INOCAR), continúa en dirección noroeste, con distancia de 164,54 millas náuticas, hasta el punto de coordenadas -806641,02 / 10176571,32, dando inicio al **tramo 001**.

Artículo. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Artículo. 3.- Inscríbese el presente acuerdo en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente y Agua y en el Registro de la Propiedad de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, en la provincia de Galápagos, y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación de la Biodiversidad la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de abril de 2022

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-040

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación:*
1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de*

su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;(…)”

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2022-0012-O de 15 de marzo de 2022 el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, solicitó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(…)Con la motivación suficiente, exhorto de manera urgente a sus autoridades quienes son parte de este Consejo y provenientes de la función ejecutiva así como quien suscribe el presente documento en calidad de delegado del Presidente de la República, de manera gentil, se remita a este despacho en cumplimiento al debido proceso la documentación en caso de así considerar cada uno de ustedes y designar, en base al debido proceso, a sus respectivos delegados quienes asistirán a las sesiones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA de forma presencial o virtual en caso de así disponer el COE por motivos de pandemia. De ser el caso y no designar a sus respectivos delegados el cumplimiento de asistencia será obligatoriamente de cada Ministro, en concordancia a la normativa antes citada y en aplicación a la LOPICTEA y el funcionamiento del consejo amazónico así como su Reglamento. (…)*”;
- Que,** mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-0466-M de 04 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el presente Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la señorita **Giselle Carolina Cevallos Ojeda, Asesora de Despacho Ministerial**, para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, participe como delegada en el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –CTEA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la delegado/a en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de abril del 2022.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-041****GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA****MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les*

sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;

Que, los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que, el artículo II del Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste establece que las Partes Contratantes se comprometen, a adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazados de agotamiento y extinción, realizando estudios orientados a la reconstrucción del medio o repoblamiento de fauna y flora en casos necesarios, para lo cual deberán establecer áreas bajo su protección, en la forma de parques, reservas, santuarios de fauna y flora u otras categorías de áreas protegidas, con miras al desarrollo sostenido de ellos, prohibiendo toda actividad que pueda causar efectos adversos sobre el ecosistema, fauna y flora así como su hábitat;

Que, el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un*

órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)”;

- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: *“(...) Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;
- Que,** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional considerará los siguientes criterios para la declaratoria de áreas protegidas: 1. Que el área en cuestión cuente con ecosistemas cuya representatividad sea escasa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que en lo posible contribuya a la conectividad ecosistémica; 2. Que contenga de forma prioritaria alguno de los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; 3. Que existan poblaciones de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; 4. Que genere servicios ecosistémicos, tales como recursos hídricos, recursos paisajísticos, prevención de desastres, mitigación; 5. Que contribuyan a la protección de valores culturales y espirituales asociados a la biodiversidad; y, 6. Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se*

regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas (...);

Que, el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *El subsistema estatal se compone del Patrimonio de las áreas protegidas del Estado. Las áreas protegidas de este subsistema se integrarán a la Estrategia Territorial Nacional. El potencial de sus servicios ambientales será utilizado de manera sostenible para el desarrollo territorial y el bienestar de la población. La Autoridad Ambiental Nacional analizará la inclusión dentro de su plan de manejo la construcción de infraestructura que sirva para la consecución de los fines del sistema. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida y su zonificación. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área (...)*”;

Que, el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: “(...) *La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental (...)*”;

Que, el artículo 131 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional establecerá, en base a los criterios definidos en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente, el procedimiento para declarar las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme a los objetivos, requisitos y criterios establecidos en la Constitución, tratados internacionales y la ley. La declaratoria se fundamentará en un informe técnico que contendrá un diagnóstico situacional y un análisis de factibilidad de la declaratoria. (...)*”;

Que, el artículo 132 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional elaborará, actualizará, oficializará o determinará las siguientes herramientas para la gestión de las áreas protegidas: a) Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; b) Planes de Manejo; c) Planes de Gestión Operativa Anual; d) Planes Técnicos de: manejo de visitantes; control y vigilancia; ordenamiento pesquero;*

comunicación, educación y participación; prevención, control y remediación de incendios forestales; y otros determinados según la necesidad de cada área protegida; e) Evaluaciones de Efectividad de Manejo; f) Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, g) Las demás herramientas que determine la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas desarrollarán los instrumentos de gestión de las áreas protegidas, en función de los lineamientos que la Autoridad Ambiental Nacional establezca, en concordancia con lo dispuesto en la normativa nacional vigente (...)”;

Que, el artículo 135 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina (...)*”;

Que, el artículo 138 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Son herramientas que fortalecen la planificación de las áreas protegidas, buscando asegurar un financiamiento estable y de largo plazo para cubrir las necesidades de recursos, costos de administración y gestión de estas áreas de conservación, con la finalidad de alcanzar los objetivos de manejo sostenible planteados (...)*”;

Que, el artículo 150 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) La declaratoria, administración y gestión de las áreas protegidas que integran el subsistema autónomo descentralizado, comunitario y privado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se sujetará a los siguientes principios: a) Corresponsabilidad; b) Concordancia; c) Transversalidad; d) Interés general; e) Desarrollo sostenible; f) Función social y ambiental de la propiedad; g) In dubio pro natura; h) Transparencia; i) Manejo adaptativo; j) Adopción de decisiones informadas; y, k) Enfoque multidisciplinario (...)*”

Que, el artículo 151 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el Registro Nacional de Áreas Protegidas (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen*

conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 319 de fecha 14 de enero del 2022 el Presidente de la República en su artículo 1 mencionó: “(...) *Disponer a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración de una nueva área protegida, dentro de la Zona Económica Exclusiva Insular, adyacente a la Reserva Marina de Galápagos, con el objetivo de proteger todo el ecosistema marino y sus especies, priorizando el área de distribución de las especies migratorias (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-019 suscrito el 14 de marzo del 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 32 de 30 de marzo del 2022 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica declaró Reserva Marina el área denominada Hermandad con una superficie de 60.000 km² (60000.000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador;
- Que,** la disposición transitoria única del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-019 suscrito el 14 de marzo del 2022 y publicado en el Registro Oficial Nro. 32 de 30 de marzo del 2022, dispuso al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: “(...) *En un plazo de treinta (30) días el Parque Nacional Galápagos deberá remitir la propuesta de precisión de límites a escala 1: 5000 aprobada por la Dirección de Información de Ambiente y Agua para la oficialización de los mismos a través del instrumento legal correspondiente y sobre los cuales se trabajará el respectivo Plan de Manejo (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-039 suscrito el 13 de abril del 2022 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica actualizó los límites de la Reserva Marina de Galápagos, a escala 1:5000, con una superficie de 14275868,36 hectáreas, proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84, ubicada en la jurisdicción de la provincia de Galápagos, cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, parroquias Bellavista. La descripción de la actualización del límite de la Reserva Marina de Galápagos a escala 1:5000., para el trazado del límite de las 40 millas náuticas se utilizó el trazado del sistema de líneas base del Ecuador Insular levantado y publicado por el

INOCAR 2020 – 2021, y el límite de las 40 millas náuticas. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.;

- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-MAAE-2022-0221-O de 28 de marzo de 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, convocó a una reunión de trabajo para la revisión de los límites de la Reserva Marina Hermandad a las siguientes instituciones: Ministerio de Defensa Nacional, Fuerza Naval, Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que,** el 31 de marzo de 2022 se llevó a cabo una Reunión de Planeación Estratégica 2022 liderada por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y realizada con varias instituciones como el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa Nacional, donde se llegaron a varios acuerdos con el objetivo de definir los límites de la “Reserva Marina Hermandad”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-MAAE-2022-0228-O de 01 de abril de 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica informó al Ministerio de Defensa Nacional que : *“(...) Con estos antecedentes me permito informar que de parte de esta cartera de estado, envió la información del oficio MAATE-PNG/DIR-2022-0132-O, misma que fue enviada el 25 de marzo del 2022, para lo cual se adjunta el informe del desarrollo del límite y el polígono en formato shp en este link https://yyt666-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EtuMNSeltX1FqwJMffirkBsBcs5udqISrUtGszoQFU862A?e=tYe1a1. Adicionalmente remito los delegados a las reuniones acordadas en Guayaquil desde el día lunes 04 de Abril del presente en las instalaciones del INOCAR (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2022-0402-OF de 04 de abril de 2022 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informó al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: *“(...) La República del Ecuador y la República de Costa Rica suscribieron el 21 de abril de 2014, el Convenio sobre Delimitación Marítima, a través de este Instrumento ambos países emprenden e impulsan la delimitación conjunta del límite exterior de su plataforma continental ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas, constituyendo fundamento jurídico en el referido proceso e hito en las relaciones bilaterales Ecuador - Costa Rica. El artículo segundo de este Convenio dispone: Se establece una zona especial de 10 millas náuticas de ancho situada a cada lado del límite marítimo señalado en el literal C) del artículo anterior, en la cual la presencia accidental de embarcaciones pesqueras de uno u otro país no será considerada como una violación a las normas pertinentes del respectivo Estado. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar faenas de pesca o caza en dicha zona especial. Este régimen especial de 10 millas náuticas de ancho a cada lado del límite marítimo entre el Ecuador y Costa Rica no es susceptible de modificarse unilateralmente. De ahí que no*

sería posible establecer, superponer o aplicar otro régimen en dicha zona especial. Por lo expuesto, y con sujeción a lo que dispone la Constitución de la República y la Convención de Viena del Derecho de los Tratados, sobre la forma que tienen los Estados de manifestar el consentimiento y obligarse por un instrumento internacional, se considera que las coordenadas y delimitación de la Reserva debe observar lo establecido en el artículo 2 del mencionado Convenio, excluyendo la zona especial de 10 millas náuticas de la delimitación de la Reserva Marina Hermandad (...);

Que, mediante Oficio Nro.MDN-SUP-2022-0103-OF de 06 de abril de 2022, la Subsecretaria de Planificación y Economía de Defensa solicito al Comandante General de la Armada del Ministerio de Defensa Nacional que: *“(...) En alcance a mi oficio No MDN-SUP-2022-0097-OF de 01 de abril de 2022, mediante el cual se solicita a su autoridad se disponga la realización de mesas técnicas entre los funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el INOCAR para establecer los límites de la Reserva Marina Hermandad, (...) Por lo expuesto, agradeceré a usted señor Comandante General de la Armada disponer a quien corresponda se traslade el documento al INOCAR para que sea considerado dentro de la memoria técnica de la construcción de los límites de la Reserva Marina Hermandad (...);*

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0138-O de 07 de abril de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca lo siguiente: *“(...) Con fecha 05 de abril de 2022, técnicos representantes de diferentes Carteras del Estado elaboran, el límite de la RMH mismo que no fue aprobado por la Subsecretaria de Pesca. Por lo mencionado se solicita emitir de manera urgente a esta Cartera de Estado, el informe técnico legal por el cual se recomienda que el límite oeste de la RMH inicie en 10 millas náuticas y no las 20 millas acordadas en el Decreto Ejecutivo 319 y Acuerdo Ministerial 019 (...);*

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0140-O de 07 de abril de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca lo siguiente: *“(...) Con fecha 05 de abril de 2022, técnicos representantes de diferentes Carteras del Estado (MAATE- INOCAR – CANCELLERÍA y VAP SRP) elaboran el límite de la RMH mismo que no fue aprobado por la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, quienes recomiendan que el límite Oeste de la RMH inicie en el paralelo cero, a 10 millas náuticas desde la Reserva Marina de Galápagos y no las 20 millas que fueron interpretadas por el equipo técnico teniendo como base el Acuerdo Ministerial 019. Por lo mencionado se solicita emitir de manera urgente a esta Cartera de Estado, el informe técnico con la justificación por parte de su Subsecretaría a la propuesta emitida (...);*

Que, mediante ACTA DE REUNIÓN TÉCNICA SOBRE LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES DE LA RESERVA MARINA HERMANDAD realizada el día 8 de abril de 2022, en las instalaciones del INOCAR en la ciudad de Guayaquil se realizó la reunión técnica entre los ministerios de: Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana; Defensa Nacional; Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a fin de establecer los límites de la Reserva Marina “Hermandad” conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 de 14 de enero de 2022;

- Que,** mediante Oficio Nro.MAATE-SPN-2022-0143-O de 12 de abril de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca lo siguiente: *“(...) Por lo mencionado se solicita de manera urgente emitir a esta Cartera de Estado, el informe técnico con la justificación por parte de su Subsecretaría a la propuesta emitida y firmada por el técnico representante de su institución (...);”*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-5013-M de 12 de abril de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua que: *“(...) El día 8 de abril de 2022, en las instalaciones del INOCAR en la ciudad de Guayaquil se realizó la reunión técnica entre los ministerios de: Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; Defensa Nacional; Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a fin de establecer los límites de la Reserva Marina “Hermandad” conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 319 de 14 de enero de 2022. A fin de continuar con el proceso de la declaratoria del área protegida del subsistema Estatal “Hermandad”, que actualmente cuenta con una superficie de 60.000km²., se solicita la revisión, y el aval del shape y el informe de descripción del límite adjunto, de igual forma se requiere muy comedidamente que se remitan las recomendaciones que sean del caso dentro de las competencias correspondientes (...);”*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DIAA-2022-0141-M de 12 de abril de 2022 la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) con base a la información remitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se efectuó un proceso de revisión espacial de la información adjunta. Por lo tanto, este proceso obedece a una revisión de concordancia geográfica de la información remitida, razón por la que, la veracidad de la información reportada es responsabilidad de la Unidad requirente. Por lo antes expuesto, se pone en conocimiento que la información geográfica está acorde a lo indicado en el informe de descripción, y que no presenta errores topológicos, por lo que se recomienda continuar con los trámites necesarios para la oficialización y publicación del área en mención (...);”*
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAP-2022-041 de fecha 13 de abril de 2022 emitido por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, estableció en su parte pertinente que; *“(...) 5. CONCLUSIONES. La propuesta de redelimitación de la Reserva Marina Galápagos cumple los requisitos establecidos en el Art. 40 del Código Orgánico del Ambiente, para la declaratoria de áreas protegidas. La propuesta de declaración de la Reserva Marina incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos, como la regulación climática regional y la provisión*

alimentaria de forma sostenible, el cual es el sustento para varias familias que realizan sus actividades de pesca artesanal. El área propuesta para la redelimitación del área protegida dentro del subsistema Estatal no se superpone con concesiones mineras, bloques petroleros, infraestructura de ningún tipo, sistemas productivos, predios de propiedad o posesión privada o comunitaria, ya que se trata de un área marina la misma que le pertenece al Estado Ecuatoriano. 6. RECOMENDACIONES. Una vez que se publique en Acuerdo Ministerial los nuevos límites de la Reserva Marina “Hermandad”, se recomienda incluir esta información en las cartas náuticas oficiales del INOCAR. Se debe preservar la información geográfica de la Reserva Marina “Hermandad” de acuerdo con los parámetros establecidos en esta reunión técnica y con los respectivos metadatos que aseguren la validez de la información (...);

- Que,** mediante FICHA TECNICA DE VALIDACIÓN PARA EL INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS de 13 de abril del 2022 suscrita por el Viceministro del Ambiente (E), se informó que: “(...) 3. CONCLUSIONES. La propuesta de Redelimitación (precisión) de los límites la Reserva Marina Hermandad cumple lo establecido en el Art. 130 del Reglamento a del Código Orgánico del Ambiente, para la redelimitación de áreas protegidas. Los límites definidos de la Reserva Marina “Hermandad”, cumplen con el Decreto Ejecutivo Nro. 319 de fecha 14 de enero de 2022, artículo dos, en el cual menciona que el área protegida se crea con una superficie de 60.000 km², de las cuales 30.000 km² se encuentran en una zona de NO TAKE y 30.000 km² en una zona de NO PALANGRE (...);
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2022-5099-M de 13 de abril de 2022 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) En referencia al Acuerdo Ministerial MAATE Nro. 2022 019 del 14 de marzo en la disposición transitoria única establece que en un plazo de treinta (30) días el Parque Nacional Galápagos deberá remitir la propuesta de precisión de límites a escala 1: 5000 aprobada por la Dirección de Información de Ambiente y Agua para la oficialización de los mismos a través del instrumento legal correspondiente y sobre los cuales se trabajará el respectivo Plan de Manejo, mismo plazo se da cumplimiento el 14 de abril de 2022. Por lo mencionado y dando cumplimiento con el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-019 de fecha 14 de marzo de 2022, esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, en el siguiente link: https://yyt666-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EiT-950g4T9EsOiNdXqTdSYBjoTgpMQEdgCd1g2DyIQLoQ?e=yNIH4I, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...);
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0398-M de 13 de abril de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: “(...) En referencia al Acuerdo Ministerial MAATE Nro. 2022 019 del 14 de marzo en la disposición transitoria única establece que en un plazo de treinta (30) días el Parque Nacional Galápagos deberá remitir la propuesta de precisión de límites a

escala 1: 5000 aprobada por la Dirección de Información de Ambiente y Agua para la oficialización de los mismos a través del instrumento legal correspondiente y sobre los cuales se trabajará el respectivo Plan de Manejo, mismo plazo se da cumplimiento el 14 de abril de 2022. Por lo mencionado y dando cumplimiento con el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-019 de fecha 14 de marzo de 2022, esta Subsecretaría pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de solicitar la revisión y trámite correspondiente para la declaratoria de mencionada Área Protegida, en el siguiente link: https://yyt666-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cristianacurio_yyt666_onmicrosoft_com/EiT-950g4T9EsOiNdXqTdSYBjoTgpMQEdgCd1g2DyIQLoQ?e=yNIH4I, cabe mencionar que, al ser un compromiso de carácter presidencial, solicitamos su atención de la manera más pronta y oportunamente posible (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2022-0524-M de 14 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el presente Acuerdo Ministerial y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Precisar los límites de la Reserva Marina Hermandad, a escala 1:5000, con una superficie de 60.000 km², (6 000 000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador, se define el sistema de coordenadas geográfico WGS84.

La descripción del límite se la realiza en sentido horario indicando la información de siete segmentos que deben ser descritos por: coordenadas de inicio, dirección, distancia y coordenadas de fin; cabe indicar que existen puntos intermedios que generan un polígono irregular sobre la cartografía base existente y en ocasiones líneas rectas, conforme a la siguiente descripción:

- El trazado inicia en el punto 1 con coordenadas en latitud 00° 00' 00.0000000" N y longitud 092° 23' 41.79989400" O, el cual se encuentra en la intersección del paralelo cero y el límite de la Reserva Marina de Galápagos (RMG), continua en dirección oeste manteniéndose 10 millas náuticas sobre el paralelo 0° 0' 0" hasta el punto 2, de coordenadas en latitud 00° 00' 00.0000000" N y longitud 092° 33' 49.68226800" O.
- Desde el punto 2 se traza una línea geodésica con dirección 344.01° y distancia de 94 millas náuticas hasta el punto 3, de coordenadas latitud 01° 30' 25.22739240" N y longitud 092° 59' 34.21188960" O, que es la intersección de

esta línea con el límite de la Área Marítima de Protección Especial (AMPE) la cual se ubica a 60 millas náuticas del Sistema de Líneas Base Insular.

- Desde el punto 3 se sigue el límite AMPE con dirección horaria hasta el punto 4, de coordenadas en latitud 02° 39' 47.67226920" N y longitud 092° 13' 05.46369240" O.
- Desde el punto 4 se traza una línea geodésica con dirección 74.33° y distancia de 163 millas náuticas con dirección al punto B-3 (frontera marítima Ecuador-Costa Rica), hasta el punto 5 ubicado en latitud 03° 23' 44.76598440" N y longitud 089° 36' 31.64034960" O, que es la intersección con el límite exterior de la Zona Especial (10 millas) definida como parte del acuerdo de delimitación entre Ecuador y Costa Rica del 21 de abril del 2014.
- Desde el punto 5 continua sobre el límite exterior de la Zona Especial hasta el punto 6, ubicado en latitud 02° 23' 55.85368200" N y longitud 087° 55' 25.54079160" O.
- Desde el punto 6 se traza una línea geodésica con dirección 254.47° y distancia de 182 millas náuticas hasta el punto 7, con coordenadas en latitud 01° 34' 47.33097600" N y longitud 090° 50' 30.49734120" O, que es la intersección con el límite de la Reserva Marina de Galápagos.
- Para cerrar el trazado desde el punto 7 continúa en dirección antihoraria sobre el límite de la RMG hasta el punto 1.

Artículo. 2.- La superficie de 60.000km² de la Reserva Marina Hermandad se mantendrán de la siguiente forma:

- a) Zona No Take.** - Zona de 30.000km² en la cual no se permitirán actividades extractivas y se conservarán áreas de ecosistemas oceánicos críticos, rutas migratorias y zonas de alimentación de especies marinas amenazadas:

Punto	Latitud	Longitud	Descripción	Superficie (Km ²)
A	02° 20 51.07498080" N	092° 04' 33.07891800" O	Desde el punto A se traza una línea geodésica al punto B	30.000
B	03° 08' 39.09713640" N	089° 14' 42.30514680" O	Desde el punto B continua sobre la Zona Especial de 10 millas hasta el punto C	
C	02° 32' 58.39737000" N	088° 11' 25.90393200" O	Desde el punto C se traza una línea geodésica al punto D	
D	01° 44' 55.22781480" N	091° 02' 33.35540640" O	Desde el punto D se sigue el límite de la RMG hasta el punto A	

b) Zona de Pesca Responsable. -Zona de 30.000km2 de pesca responsable, donde están permitidas las actividades pesqueras exceptuando actividades que incluyan el uso del palangre, conforme el Plan de Manejo y la zonificación del área protegida aprobado por la Autoridad Ambiental.

Zona No palangre Polígono 1				
Punto	Latitud	Longitud	Descripción	Superficie (Km²)
A	00° 00' 00.00000000" N	92° 23' 41.79989400" W	Desde el punto A se traza una línea geodésica al punto B	22.000
B	00° 00' 00.00000000" N	92° 33' 49.68226800" W	Desde el punto B se traza una línea geodésica al punto C	
C	01° 30' 25.22739240" N	92° 59' 34.21188960" W	Desde el punto C se sigue el límite AMPE con dirección horaria hasta el punto D	
D	02° 39' 47.67226920" N	92° 13' 05.46369240" W	Desde el punto D se traza una línea geodésica al punto E	
E	03° 23' 44.76598440" N	89° 36' 31.64034960" W	Desde el punto E continua sobre la Zona Especial de 10 millas hasta el punto F	
F	03° 08' 39.09713640" N	89° 14' 42.30514680" O	Desde el punto F se traza una línea geodésica al punto G	
G	02° 20' 51.07498080" N	92° 04' 33.07891800" O	Desde el punto G se sigue el límite de la RMG hasta el punto A	

Zona No palangre Polígono 2				
Punto	Latitud	Longitud	Descripción	Superficie (Km²)
A	01° 44' 55.22781480" N	91° 02' 33.35540640" O	Desde el punto A se traza una línea geodésica al punto B	8.000
B	02° 32' 58.39737000" N	88° 11' 25.90393200" O	Desde el punto B continua sobre la Zona Especial de 10 millas hasta el punto C	
C	02° 23' 55.85368200" N	87° 55' 25.54079160" W	Desde el punto C se traza una línea geodésica al punto D	
D	01° 34' 47.33097600" N	90° 50' 30.49734120" W	Desde el punto D se sigue el límite de la RMG hasta el punto A	

Artículo. 3.- La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, realizarán todas las acciones necesarias para la adecuada gestión de la Reserva Marina Hermandad según el ámbito de sus competencias, tanto en la Zona No Take como en la Zona de Pesca Responsable, esto conforme lo establezca y determine el Plan de Manejo y la Zonificación que para el efecto apruebe el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo. 4.- Inscribese el presente acuerdo en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente y Agua y en el Registro de la Propiedad de los cantones Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, en la provincia de Galápagos, y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de este, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de abril de 2022

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

RESOLUCIÓN No. 001-NG-DINARP-2022**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 66 numeral 19 de la norma *Ibídem* reconoce: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 19) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."*
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador prevé *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, (...)"*
- Que,** la norma *ut supra* en su artículo 226, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los principios que rigen a la administración pública, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República manifiesta: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de*

hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1384 Política Pública el Desarrollo de Interoperabilidad Gubernamental - Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 02 de enero de 2013, prevé: *“Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional.”*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1384 Política Pública el Desarrollo de Interoperabilidad Gubernamental - Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 02 de enero de 2013 señala: *“Se prohíbe a las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional la suscripción de convenios institucionales o imponer restricciones operativas, técnicas o económicas entre sí, tales como el cobro de tarifas, por compartir e intercambiar los datos e información electrónicos que custodian. Se garantizará la confidencialidad, reserva y protección de los datos e información que se comparta e intercambie entre las entidades, de acuerdo a la normativa vigente.”*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 981 Implementación del Gobierno Electrónico en la Función Ejecutiva- Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 143 de 14 de febrero de 2020, expresa: *“La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.”*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981 Implementación del Gobierno Electrónico en la Función Ejecutiva- Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 143 de 14 de febrero de 2020, manifiesta: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Establecer las políticas y directrices, necesarias para la*

ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico; 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación; 3. Gestionar y coordinar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la Función Ejecutiva; 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva; 5. Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto; y; 6. Ejercer la representación oficial del Estado ante organismos y entidades internacionales en temas de gobierno electrónico.”

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 981 Implementación del Gobierno Electrónico en la Función Ejecutiva- Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 143 de 14 de febrero de 2020, señala: *“Obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva. - A las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto Ejecutivo, les corresponderá: a. Colaborar en la generación de los instrumentos que sean necesarios para la aplicación de presente Decreto, así como para su cabal cumplimiento; y, b. Utilizar los medios electrónicos que determine el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para la aplicación efectiva de las políticas de gobierno electrónico en la gestión pública.”*

Que, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, entró en vigencia la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos cuyo artículo 21, numeral 2) de forma textual establece: *“Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoria la información que reposa en: (...) 2. El Sistema Nacional de Registros Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registros Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”.*

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 162 del 31 de marzo del 2010 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de la cual se creó la Dirección Nacional de Registros Públicos como organismo de

derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *“La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros (...)”*.

Que, artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prevé: *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”*.

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;

Que, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo establece: *“Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer.*

La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”.

- Que,** el artículo 12 de la norma ibídem determina: *“El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de registros públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.”*
- Que,** el inciso primero del artículo 13 de la norma ut supra, establece que: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual Registros de Datos Crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;*
- Que,** el artículo 22 de la norma ut supra, prevé: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en su Reglamento”.*
- Que,** el artículo 24 de la norma ut supra, en lo referente a interconexión manifiesta: *“Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes (...)”.*
- Que,** el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*
- Que,** el artículo 29 de la norma ibídem señala: *“El Sistema Nacional de Registros Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y*

todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 14. Controlar y supervisar que las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Registros Públicos incorporen mecanismos de protección de datos personales, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento de aplicación y demás normativa que la Autoridad de Protección de Datos Personales dicte para el efecto”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“El Director Nacional de Registros Públicos, previa resolución motivada, podrá disponer que se incorporen al Sistema, aquellos registros públicos no previstos expresamente en la Ley.*

La resolución de incorporación podrá expedirse una vez que se verifique lo siguiente:

1. Que se trate de base de datos que contengan un registro relativo a las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, o la celebración de actos y contratos sobre los mismos, o al cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado o sus instituciones; y,

2. Que se trate de registros administrados por instituciones del sector público o privado que brinden servicios a la ciudadanía.

En su resolución, el Director indicará si los datos que constan en los registros que se incorporan al Sistema son accesibles o confidenciales y les dará la protección que corresponda según dicha clasificación. Este estatus podrá ser modificado, previa resolución motivada, en cualquier tiempo, de acuerdo a las circunstancias del momento, pero siempre dentro del marco jurídico vigente.”;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem determina: *“El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento.*

Para tal efecto, los entes del sistema deberán remitir dicha información en los términos que emita la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante resolución; y, su incumplimiento acarreará las sanciones determinadas en la Ley y el presente Reglamento”.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece las atribuciones y funciones de los entes registrales *“(…)1. Acatar y observar las resoluciones y disposiciones que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la interconexión e interoperabilidad de las bases de datos, sistemas, aplicaciones o componentes tecnológicos, para el correcto funcionamiento de la plataforma del Sistema; 2. Almacenar, conservar, custodiar, usar, velar por la seguridad e integridad de la información que se mantiene en sus registros; y, 3. Proporcionar información veraz y actualizada mediante la interoperabilidad de los datos o registros que se generen en su actividad, debiendo cumplir las resoluciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional”.*

Que, el artículo 7 de la norma ut supra dispone que la Dirección Nacional de Registros Públicos es la entidad que preside el Sistema Nacional de Registros Públicos, responsable de la gestión, administración y cumplimiento de sus objetivos.

Que, el artículo 9 del Reglamento antes referido, manifiesta: *“Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en torno a la interoperabilidad de datos.*

La regulación, control, auditoría y vigilancia comprenden todas las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio. Las decisiones administrativas internas de cada ente registral corresponden exclusivamente a sus autoridades, pero la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos arbitrará las medidas que sean del caso cuando perjudiquen la disponibilidad de los servicios”.

- Que,** el artículo 10 de la norma ut supra establece: “*Son funciones del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a más de las señaladas en la Ley y este Reglamento, las siguientes: 1. Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos que se propongan, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la Ley; 2. Preparar estudios y propuestas sobre reformas legales y reglamentarias que requiera el Sistema para su correcto funcionamiento, y ponerlos en consideración de los órganos encargados de aprobarlas; 3. Aprobar y expedir normas internas, reglamentos y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección, así como las normas de aplicación general y particular para el funcionamiento del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos; 4. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema (...) 8. Ordenar la publicación de la lista de registros públicos de datos para conocimiento de los usuarios; 9. Impulsar, promover, proteger y difundir el ejercicio de los derechos ciudadanos, especialmente en lo referente al acceso a la información y a la protección de datos públicos de carácter personal; (...) 11. Determinar mediante resolución las condiciones técnicas necesarias para la ejecución de la interoperabilidad.*”;
- Que,** el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, expresa: “*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos estandarizará y administrará la información de las fuentes propias y externas, para lo cual todos los integrantes del sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea para proyectos y servicios de información*”.
- Que,** mediante Resolución Nro. 035-NG-DINARDAP-2016 de 22 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Registros Públicos emitió la “Norma que regula la clasificación de los datos que integren el Sistema Nacional de Registros Públicos”.
- Que,** el artículo 3 de la norma ut supra expresa: “*Para efectos de la presente norma, la información que integra el SINARP y la que integra las bases de datos públicos, se deberá clasificar en: a) información accesible; b) información confidencial*”.
- Que,** el artículo 4 de la norma ibídem señala: “*Para los efectos de la presente norma se considera información accesible, a todo documento físico y digital que no se encuentra enmarcado dentro de la clasificación confidencial y que está sujeta al principio de publicidad*”
- Que,** el artículo 5 de la norma ibídem señala: “*Para aquella información o conocimiento que no está sujeta al principio de publicidad, la cual es accesible únicamente si los funcionarios o servidores de la institución o terceros*

- interesados, justifiquen legalmente el menester de tener acceso a la misma. Esta información será declarada como tal, por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro Públicos, de conformidad con lo establecido por el inciso sexto del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos”.*
- Que,** a través de Resolución Nro. 039-NG-DINARDAP-2016 de 22 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Registros Públicos emitió la *“Norma que establece el procedimiento para la integración de entes registrales, fuentes externas y fuentes internas en el Sistema Nacional de Registros Públicos”* cuyo artículo 7, dispone: *“(...) Una vez que el ente registral poseedor de la fuente, fuente externa o fuente propia, remita el Formulario de Registro del Ente Registral y la Matriz de Datos Públicos, la Dirección de Gestión y Registro solicitará a la Dirección de Protección de la Información, la elaboración de la clasificación de la información en base a la “Norma que regula la clasificación de los datos e información que integra el Sistema Nacional de Registros Públicos”.*
- Que,** el artículo 8 de la norma ut supra determina: *“En base al informe de clasificación de la información detallada en el artículo que antecede, la Dirección de Gestión Registro solicitará a la Dirección de Normativa, la elaboración de la resolución mediante la cual se integra al ente registral poseedor de la fuente, externa o propia al SINARP en el término de 4 días hábiles, dicha resolución será remitida a la Dirección de Gestión y Registro; y, la Coordinación de Normativa y Protección de la Información será responsable del envío de la misma para su publicación en el Registro Oficial (...)”.*
- Que,** con Oficio Nro. MPCEIP-DTIC-2020-0011-O de 08 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Guido Rafael Iturralde Segovia, Director De Tecnologías De La Información Y Comunicación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señala: *“(...) Por este motivo, las autoridades del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, elaboraron un Plan de Acción que fue enviado a la DG MARE, como planteamiento de solución a las observaciones recibidas por la DG MARE, en el que constan las actividades 20 “Mesa Técnica DIRNEA, MTOP, MPCEIP, para Interoperabilidad de los sistemas de las Instituciones involucradas en el abanderamiento de los buques (SIAP-SIGMAP)” y 30 “Interoperabilidad de los sistemas tecnológicos de las instituciones involucradas con base al proceso del Acuerdo Interinstitucional” de las cuales esta Dirección es responsable de su cumplimiento; por esta razón se han generado reuniones de trabajo con personal de su Institución en las que se nos dio a conocer el proceso que debe realizar cada Institución para el acceso a la información entre entidades. (...) En virtud de lo expuesto, se adjunta la lista de campos recibida por las áreas*

requirentes, para que en el ámbito de sus competencias se remita a quien corresponda esta solicitud de acceso de información para el análisis y pronunciamiento correspondiente”.

Que, mediante Oficio Nro. DINARDAP-CGRS-2020-0162-OF de 22 de octubre de 2020, Abg. Christian Fabián Espinosa Velarde, Coordinador De Gestión, Registro Y Seguimiento a la época, de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en parte pertinente manifiesta:

“(…) Por lo antes expuesto, me permito solicitar la Integración al SINARDAP, desde la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos de los campos que se detallan en la siguiente tabla y así se pueda proseguir con las actividades direccionadas a garantizar la interoperabilidad de sistemas de información, integración y consumo de datos con las instituciones fuente y consumidoras: (...) Bajo estos antecedentes de orden técnico y jurídico, se adjunta la matriz de Datos Públicos, para lograr un proceso de integración expedito”.

Que, mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-SPM-2021-0064-O de 29 de enero de 2021, Contralmte. Jaime Vela Erazo, Director Nacional De Los Espacios Acuáticos, expresa: *“Dando cumplimiento a lo solicitado en el Oficio de la referencia, anexo al presente, encontrará Usted, Sr. Abg. Christian Fabián Espinosa Velarde, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, la matriz de datos públicos con los datos propios del Sistema de Gestión Integral Marítimo y Portuario SIGMAP, y el Formulario de Integración debidamente lleno y legalizado por el suscrito, fin se sirva disponer a quien corresponda, el registro y trámite que corresponde”.*

Que, a través del Oficio Nro. MPCEIP-DTIC-2021-0023-O de 15 de noviembre de 2021, el Mgs. Richard Dennis Ullrich Estrella, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca solicita:

“En el marco de la interoperabilidad entre la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) perteneciente a este Ministerio, es necesario realizar un alcance al Oficio Nro. MPCEIP-DTIC-2020-0011-O con la finalidad de ampliar la lista de campos que se deben integrar en la plataforma de interoperabilidad del Sistema de Nacional de Registros Públicos (SINARP) por parte de la entidad fuente de esta información. Es importante indicar que mediante reunión de trabajo del 6 de octubre de 2021 entre los funcionarios delegados por la DIRNEA y el MPCEIP (Anexo 1.- Acta de reunión MPCEIP-DIRNEA) se revisó esta lista de nuevos

campos, ante lo cual la DIRNEA informa que sus sistemas sí los contempla y que es factible compartirla.”

Que, a través de informe No. DPI-CLASIFICACION-2022-004 de 12 de abril del 2022, la Dirección de Protección de la Información emitió el “*Informe de Clasificación de Datos*” en el cual se concluye: “ (...) *Por los fundamentos de hecho y de derecho, antes expuestos y toda vez que se ha precautelado el derecho a la protección de datos personales instituido en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales esta Dirección ha clasificado los campos de DIRNEA conforme se detalla en los cuadros precedentes.*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0003 de 22 de junio del 2021, la doctora Vianna Maino Isaías, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelve: “ (...) *Designar a la abogada Angie Karina Jijón Mancheno como Directora Nacional de Registros Públicos, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley y Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. DINARP-CDO-DTH-2022-201 de 14 de abril de 2022, la Abogada Angie Jijón Mancheno, Directora Nacional de Registros Públicos resuelve: “*Que la Dra. MARIA DOLORES RIVAS CASARETTO, SUBROGUE el puesto de Director Nacional de Registros Públicos - Dirección Nacional de Registros Públicos, a partir del 18 de abril del 2022 hasta el 24 de abril del 2022, con todas sus actividades, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con el detalle de las situación actual y propuesta.*”

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento de aplicación,

RESUELVE:

Artículo 1.- Integrar a la “Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos” (DIRNEA), como parte del Sistema Nacional de Registros Públicos SINARP.

Artículo 2.- Integrar los datos correspondientes a la “Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos” (DIRNEA), al Sistema Nacional de Registros Públicos SINARP, conforme el siguiente detalle:

DATOS CONFIDENCIALES	
NOMBRE IDENTIFICADOR DEL CAMPO	ACCESIBLE CON JUSTIFICACIÓN JURÍDICA
MÉTODO: propietario OK	
nombresCompletos	X
tipoidentificacion	X
Identificacion	X
MÉTODO: ubicacionespropietariosnaves OK	
identificacion	X
tipo	X
localización	X
MÉTODO: maquinanave OK	
modelo	X
serie	X
MÉTODO: historianave OK	
propietario	X
MÉTODO: datosarqueo OK	
matriculaArqueo	X
MÉTODO: espaciosincludostrb OK	
posicionEspacioTRB	X
MÉTODO: espaciosincludostrn OK	
posicionEspacioTRN	X
MÉTODO: listaautorizada OK	
matricula	X
MÉTODO: datosnave OK	
matricula	X
MÉTODO: datostecnico OK	
matricula	X
MÉTODO: propietario OK	
nombre	X
matricula	X
nombresCompletos	X
tipoidentificacion	X
identificacion	X
MÉTODO: armador OK	
matricula	X
tipoidentificacion	X
identificacin	X
MÉTODO: maquina OK	
matricula	X
serie	X

MÉTODO: dotacionminima OK	
matricula	X
MÉTODO: navegacion OK	
matricula	X
jurisdiccionZarpe	X
puertoZarpe	X
fechaZarpe	X
jurisdiccionArribo	X
puertoArribo	X
fechaArribo	X
DATOS ACCESIBLES	
NOMBRE IDENTIFICADOR DEL CAMPO	ACCESIBLE SIN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA
MÉTODO: datos matricula OK	
observacion	X
numeroCertificadoMat	X
fechaEmisionMat	X
fechaCaducidadMat	X
entidadEmiteMat	X
nombreNaveMat	X
matriculaMat	X
omiMat	X
puertoRegistroMat	X
esloraMat	X
esloraConvenioMat	X
mangaMat	X
puntalMat	X
caladoMat	X
trbMat	X
trnMat	X
materialCascoMat	X
propulsionMat	X
origenMat	X
lugarConstruccionMat	X
fechaConstruccionMat	X
fechaAprobacionPlanoMat	X
fechaRegistroMat	X
avaluoMat	X
fechaAvaluoMat	X
servicioPrestaMat	X
tipoNaveMat	X
usoMat	X
MÉTODO: propietario OK	

Observación	X
nombreComercial	X
MÉTODO: ubicacionespropietariosnaves OK	
observacion	X
MÉTODO: capacidadcombustible OK	
observacion	X
tipoCombustibleUtiliza	X
capacidadConsumoPropio	X
capacidadTransporte	X
razonConsumoDiario	X
autonomiaCombustible	X
MÉTODO: maquinasnave OK	
observacion	X
tipo	X
marca	X
potencia	X
power	X
unidadPower	X
MÉTODO: historianave OK	
observacion	X
anio	X
nombre	X
puertoRegistro	X
pabellon	X
MÉTODO: nombresanterioresnaves OK	
observacion	X
nombreAnterior	X
fechaInicio	X
fechaFin	X
nombreActualizado	X
MÉTODO: datosarqueo OK	
observacion+I76:J91	X
numeroCertificadoArqueo	X
fechaEmisionArqueo	X
fechaCaducidadArqueo	X
entidadEmiteArqueo	X
nombreNaveArqueo	X
numerosLetrasDistintivosArqueo	X
omiArqueo	X
fechaConstruccionArqueo	X
puertoRegistroArqueo	X
esloraArt2Arqueo	X
mangaRegla2Arqueo	X

puntalRegla2Arqueo	X
	X
trbArqueo	X
trnArqueo	X
MÉTODO: espaciosincludostrb OK	
observacion	X
nombreEspacioTRB	X
longitudEspacioTRB	X
MÉTODO: espaciosincludostrn OK	
observacion	X
nombreEspacioTRN	X
longitudEspacioTRN	X
MÉTODO: datoscspc OK	
observacion+I103:J115	X
numeroCertificadoCSPC	X
fechaEmisionCSPC	X
fechaCaducidadCSPC	X
entidadEmiteCSPC	X
nombreNaveCSPC	X
matriculaCSPC	X
puertoRegistroCSPC	X
zonasMaritimasAutorizadasCSPC	X
tipoInspeccionCSPC	X
fechaInspeccionCSPC	X
lugarInspeccionCSPC	X
nombreInspectorCSPC	X
MÉTODO: observacionescspc OK	
observacion	X
observacionInspeccionCSPC	X
evidencialInspeccionCSPC	X
MÉTODO: listaautorizada OK	
observacion	X
nombre	X
autorizada	X
MÉTODO: datosnave OK	
nombre	X
campo	X
valorAnterior	X
valorActual	X
fecha	X
MÉTODO: datostecnico OK	
nombre	X
fechaPuestaQuilla	X

esloraEntrePerpenticulares	X
esloraDeConvenio	X
fechaIngreso	X
fechaModificacion	X
MÉTODO: propietario OK	
nombreComercial	X
estado	X
fechaIngreso	X
fechaModificacion	X
MÉTODO: armador OK	
nombre	X
nombresCompletos	X
nombreComercial	X
estado	X
fechaIngreso	X
fechaModificacion	X
MÉTODO: maquina OK	
nombre	X
marca	X
modelo	X
estado	X
fechaIngreso	X
fechaModificacion	X
MÉTODO: dotacionminima OK	
nombre	X
codigoCertificado	X
descripcionEspanol	X
cantidad	X
lugar	X
estado	X
fechaIngreso	X
fechaModificacion	X
MÉTODO: navegacion OK	
nombre	X

Nota: La información contenida en los cuadros, ha sido obtenida de manera textual de la “Matriz de Datos Públicos”, remitida por la entidad requirente.

Artículo 3.- La información referida en el artículo 1 de la presente Resolución deberá remitirse en la forma, periodicidad, medio, soporte y bajo las seguridades establecidas por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Artículo 4.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), será la institución responsable de la integridad, protección, veracidad, autenticidad, gestión, administración, debida conservación y control, de los registros y bases a su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento y la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional, así como la publicación de la presente en el listado de registros públicos constante en la página web institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
RIVAS CASARETTO**

DRA. MARÍA DOLORES RIVAS CASARETTO

DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, SUBROGANTE

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-012-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6, numeral 20, del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *"20. Aprobar la política de selección y rotación de los auditores externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría; (...)"*;
- Que,** el artículo 57.1 del mismo Código, respecto a la auditoría externa, en su parte pertinente, señala: *"Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años. (...)"*;

- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;*
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la *“Norma para la contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”;*
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria mixta, de 23 de marzo de 2022, y en sesión extraordinaria mixta, de 28 de marzo de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0078-M, de 21 de marzo de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el informe técnico Nro. BCE-DNAIB-2022-033, de 18 de marzo de 2022, y el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-045-2022, de 18 de marzo de 2022;

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria, resuelve:

REFORMAR LA NORMA PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2022-006-G, DE 11 DE FEBRERO DE 2022

Art. 1.- Suprímase el literal a) del artículo 5; y, reenumérese los literales a continuación.

Art. 2.- Sustitúyase la Disposición General Única por las siguientes disposiciones generales:

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en la Sección I: *“NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS AUDITORAS EXTERNAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”*, Capítulo V: *“NORMAS GENERALES Y CONTABLES DE APLICACIÓN EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”*, del Título II: *“DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”*, del

Libro Preliminar de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la normativa monetaria o relacionada con el Banco Central del Ecuador, sobre la cual le corresponde resolver.

SEGUNDA.- *Cuando el proceso de contratación para la auditoría externa del Banco Central del Ecuador, no se pueda concretar o se declare desierto, el Comité de Auditoría podrá recomendar la contratación directa a una compañía de auditoría externa con reconocida experiencia internacional, que cumpla con los requisitos y restricciones previstas en la presente norma."*

Art. 3.- Agréguese, la siguiente Disposición Transitoria:

"TERCERA.- *Para la auditoría externa correspondiente al año 2021, se podrá contratar de manera directa a una compañía de auditoría externa con reconocida experiencia internacional, conforme el instructivo que establezca el Banco Central del Ecuador, sin que sea necesario efectuar el proceso de contratación previsto en esta norma."*

Art. 4.- Ratificar el contenido de la resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022, en todo aquello que no ha sido reformado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

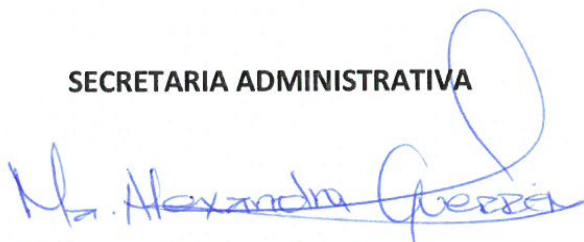
COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2022.

LA PRESIDENTE


TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

CERTIFICO

Fiel copia del original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **30 MARZO 2022**

4 Páginas



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEXANDRA
GUERRERO DEL POZO**

María Alexandra Guerrero del Pozo
Secretaría Administrativa

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-014-G**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6, numeral 20, del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“20. Aprobar la política de selección y rotación de los auditores externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría; (...)”*;
- Que,** el artículo 57.1 del mismo Código, respecto a la auditoría externa, en su parte pertinente, señala: *“Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años. (...)”*;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2021-006-A, de 17 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el Reglamento del Comité de Auditoría del

Banco Central del Ecuador, el cual establece en los literales a y b del artículo 9, como funciones del Comité de Auditoría, con relación a la Auditoría Externa, entre otras: “a) Conocer y opinar respecto de los términos de referencia para la selección de auditores externos elaborados por el Banco Central del Ecuador; b) Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria la lista de auditores externos independientes, con reconocida experiencia internacional, previamente calificados por la Superintendencia de Bancos; (...)”;

Que, mediante resolución Nro. JPRM-2022-001-A, de 10 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó a los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante resolución Nro. JPRM-2022-006-G, de 11 de febrero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la “Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”;

Que, mediante resolución Nro. JPRM-2022-012-G, de 28 de marzo de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria reformó la Norma para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante resolución administrativa Nro. BCE-GG-002-2022, de 18 de febrero de 2022, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador emitió el “Instructivo para la Contratación de Auditores Externos del Banco Central del Ecuador”, y mediante resolución administrativa Nro. BCE-GG-008-2022, de 29 de marzo de 2022, reformó dicho instructivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria mixta, de 11 de abril de 2022, conoció el informe Nro. CABCE-002-2022, de 08 de abril de 2022, remitido mediante memorando Nro. BCE-JPRM-2022-0026-M, de la misma fecha, por la presidenta del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, respecto de la propuesta de dicho Comité para la designación del auditor externo del Banco Central del Ecuador;

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

RESUELVE

Art. 1.- Acoger la propuesta del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, contenida en el informe Nro. CABCE-002-2022, de 08 de abril de 2022, y designar a la compañía KRESTON

AUDIT SERVICES ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoría externa del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico de los años 2021, 2022 y 2023.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Gerencia General del Banco Central del Ecuador deberá disponer la realización de todos los actos necesarios para la instrumentación de la contratación del auditor externo designado en la presente resolución, dando cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de abril de 2022.

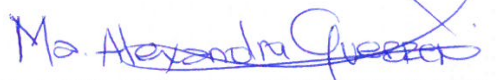
LA PRESIDENTE



Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de abril de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA



Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

CERTIFICO
Fiel copia del original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria

Fecha: **19 ABRIL 2022** 3 Páginas



Firmado electrónicamente por:
MARIA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

María Alexandra Guerrero del Pozo
Secretaría Administrativa



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.